



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-CU-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente N° **000893-0107-24-4** presentado por el **Dr. CPC. Cenón Arcadio Neira Camizán**, que contiene el Escrito S/N del 27.Feb.2024, el Informe N° 0047-IDEI-VRI-UNP-2024 del 19.Mar.2024, el Oficio N° 077-IDEI-VRI-UNP-2024 del 19.Mar.2024, el Oficio N° 220-VRI-UNP-2024 del 27.Mar.2024, el Informe N° 572-2024-OCAJ-UNP del 09.May.2024, el Oficio N° 1092A-R-UNP-2024 del 21.May.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, el Artículo 120° numeral 120.1 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone *"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos."*; así mismo en el Artículo 218° numeral 218.1 señala: *"Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación (...)"* y en su numeral 218.2 señala *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"*;

Que, el Recurso de Reconsideración se encuentra regulado en el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."*;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0040-CU-2024 del 29.Ene.2024, se dispone lo siguiente: *"ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por Año Sabático del docente Dr. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, para la realización del trabajo de investigación denominado "La Responsabilidad Social Universitaria", durante el periodo comprendido de mayo de 2023 hasta abril de 2024, en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...)";*



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-CU-2024 Piura, 22 de mayo del 2024

Que, a través del Escrito S/N del 27.Feb.2024 el **Dr. CPC. Cenón Arcadio Neira Camizán**, solicita la Rectificación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0040-CU-2024;

Que, el inciso 1.6 del numeral 1° del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 regula el Principio de informalismo, estableciendo que: *“Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público”*. En razón de dicho principio y lo expuesto por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 942-2024-OCAJ-UNP del 08.Abr.2024, corresponde adecuar el requerimiento presentado por el administrado, al de Recurso de Reconsideración, ya que el docente está presentando nuevas pruebas;

Que, del escrito presentado por el docente **Dr. CPC. Cenón Arcadio Neira Camizán**, se aprecia que su recurso de reconsideración está fundamentado en el siguiente sentido: *“(…) Con fecha 15 de noviembre de 2023, basado en el Oficio N° 665-VRI-UNP-2023, envié nuevamente a la Oficina Central de Investigación, una copia de mi trabajo de investigación denominado La Responsabilidad Social Universitaria, y los formatos respectivos para obtener el Registro Regional de Trabajo de Investigación correspondiente. Al respecto, la Oficina Central de Investigación me emitió el Registro Regional de Trabajo de Investigación, que adjunto. Con respecto a mi trabajo de investigación denominado El CONTROL DE INVENTARIOS DE UNA EMPRESA COMERCIAL, debo precisar que dicho trabajo al igual que otros trabajos que he presentado anualmente como parte de la función de investigación docente, son financiados con fondos FEDU, y está programado para desarrollarlo entre los meses de octubre de 2023 y setiembre de 2024, finalizando con la entrega del informe final respectivo. Si esto es considerado como una obligación pendiente con la Universidad Nacional de Piura, para subsanar esto, procedí a enviar a la Oficina Central de Investigación, con carta que adjunto, el Informe final de dicho trabajo. Con respecto al Informe N° 1274-2023-OCAJ-UNP, debo mencionar que el Reglamento del Año Sabático, no prohíbe desarrollar paralelamente dos trabajos de investigación, ya que la investigación es una de las razones de ser de toda Universidad, por tanto, creo que debemos incentivar su desarrollo. Para poder continuar con mis tareas académicas con la salud mental que requiere la labor docente universitaria, recurro a usted para que se proceda a rectificar la Resolución de Consejo Universitario N° 0040-CU-2024.”*;

Que, sobre el particular, con Oficio N° 077-IDEI-VRI-UNP-2024 del 19.Mar.2024 el Dr. Luis V. Mejía Alemán, Director del Instituto de Investigación alcanza el Informe N° 0047-IDEI-VRI-UNP-2024 del 19.Mar.2024, señalando que *“el CPCC Cenón Arcadio Neira Camizán – Docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y Financieras UNP – viene ejecutando el Proyecto de Año Sabático denominado: La Responsabilidad Social Universitaria” con Registro Regional N° 099-2023-RR-OCIN-VRI-UNP del 20.Nov.2023 y el Proyecto de Investigación denominado: El control de Inventarios de una empresa Comercial, con Registro Regional N° 0062-2023-RR-OCIN-VRI-UNP del 11.Jul.2023, ha presentado su Informe Final el 26.Feb.2024, según Informe N° 047-IDEI-VRI-UNP-2024.”*;

Que, mediante Oficio N° 220-VRI-UNP-2024 del 27.Mar.2024 el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, el Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura valida la información detallada en el párrafo precedente. Asimismo, señala que *“el CPCC Cenón Arcadio Neira Camizán si registro su trabajo titulado “Proyecto de Año Sabático denominado: La Responsabilidad Social Universitaria” ajustándose a la Directiva del Docente Investigador aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 0306-CU-2018 (…)”*;

Que, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, establece en su Artículo 87° los deberes del docente, entre ellos: **“87.4 Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.”** Asimismo, en su Artículo 88° dispone los



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-CU-2024 Piura, 22 de mayo del 2024

derechos del docente, entre ellos: **“88.7 Tener licencias con o sin goce de haber con reserva de plaza, en el sistema universitario.”** y **“88.9 Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.”**;

Que, el **Estatuto de la Universidad Nacional de Piura** Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de la UNP de fecha 13.Oct.2014, establece lo siguiente:

“Los docentes gozan de los siguientes derechos:

Artículo 268.7 Tener licencia, con o sin goce de haber por plazo indeterminado, con retención de plaza.

Artículo 268.9 Tener un (01) año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios.

Los docentes ordinarios tienen derecho a licencia, con goce de remuneraciones, en los casos siguientes:

Artículo 269.8 Año sabático.”

Que, a su vez el Artículo 272° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, respecto al **AÑO SABÁTICO** al que hace referencia el artículo 269.8, dispone que: **“(…) puede ser solicitado por los profesores Asociados y Principales en las modalidades de Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva, acompañando el programa de trabajo a desarrollar. Es requisito haber acumulado siete (07) años de servicio en la UNP. El año sabático se aprobará por el Consejo de facultad y se eleva a Consejo Universitario para su ratificación, tomando como criterios de prioridad; la procedencia, categoría, especialidad y la importancia del tema en relación a la realidad regional. Comprende el haber básico y las demás remuneraciones complementarias. En ningún caso, deben haber más de dos (02) profesores con Año Sabático por Facultad. La cobertura de la carga académica del docente que goce del año sabático, es responsabilidad de la UNP.”**;

Que, el **“Reglamento del Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura”**, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0502-CU-2018, señala en su Artículo 3°, **“Los requisitos a cumplir por los docentes para el uso del Año Sabático, son los siguientes:**

- Ser profesor nombrado ordinario en la plaza de asociado o principal en las modalidades de tiempo completo o dedicación exclusiva.**
- Tener 7 (siete) o más años de servicios como Profesor Ordinario en la Universidad Nacional de Piura, indicando el número y fecha de la correspondiente resolución.**
- Presentar el Programa del Trabajo de Investigación a ejecutar, preparación de publicaciones que sustenten su solicitud, debidamente registrado en el Vicerrectorado de Investigación.**
- El trabajo de investigación o texto debe estar vinculado a las líneas de investigación y al campo profesional del docente solicitante”;**

Que, a través del Informe N° 572-2024-OCAJ-UNP del 09.May.2024 la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando textualmente lo siguiente: **“(…) 2.6. Que, en virtud de lo antes descrito, se procederá a analizar el contenido del recurso. Así, de lo señalado por el Sr. Vicerrector de Investigación, a través de su Oficio N°220-VRI-UNP-2024 de fecha 27 de marzo de 2024 y de lo informado por el Director del Instituto de Investigación de la UNP, mediante Oficio N°077- IDEI-VRI-UNP-2024 de fecha 19 de marzo de 2024, se evidencia que el CPCC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, docente de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, viene ejecutando el Proyecto de Año Sabático denominado: “La Responsabilidad Social Universitaria” y respecto al Proyecto de Investigación denominado: “El Control de Inventarios de una Empresa Comercial”, dicho docente presentó su Informe Final el día 26 de febrero de 2024, según Informe N°047-IDEI-VRI-UNP- 2024; por lo tanto, no se estaría contraviniendo lo dispuesto en el Art. 6 inciso e) del Reglamento de Año Sabático de la Universidad Nacional de Piura, el cual prescribe que el Consejo de Facultad para tomar el acuerdo de aprobación de año sabático, debe tener en cuenta que el docente no tenga ninguna**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-CU-2024 Piura, 22 de mayo del 2024

obligación pendiente con la Universidad, Facultad, Departamento Académico e Instituto de Investigación. En este orden de ideas, corresponde declarar FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto. **RECOMENDACIONES:** a. Se declare FUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente, CPCC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, contra la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N°0040-CU-2024 de fecha 29 de enero de 2024, a efectos de que se le otorgue licencia con goce de haber por Año Sabático, para la realización del Trabajo de Investigación denominado: "La Responsabilidad Social Universitaria", (...). b. Se REMITA lo actuado a Sesión de Consejo Universitario, a efectos de que dicho Órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutivo correspondiente.”;

Que, por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444 el cual establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, y en virtud de las informes emitidos por el Director del Instituto de Investigación, el Vicerrector de Investigación y la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Sesión Extraordinaria N° 17 del 22.May.2024, el Consejo Universitario, aprobó DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 0040-CU-2024 del 29.Ene.2024, en tal sentido, contando con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos dispuesto mediante Oficio N° 2703-AR-URH-UNP-2023 y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Oficio N° 2495-J-OPYPTO-UNP-2023, RATIFICAR el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de fecha 23.Mar.2023 y cuyo tenor es el siguiente:

“APROBAR EL TRAMITE DE LA SOLICITUD DE LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABATICO PRESENTADA POR EL DR. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN, DOCENTE PRINCIPAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO ACADEMICO DE CONTABILIDAD GENERAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS, PARA LA REALIZACION DEL TRABAJO DE INVESTIGACION DENOMINADO “LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA” A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL 2023 HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2024, DEBIENDO PRESENTAR AL TERMINO DE SU LICENCIA EL TRABAJO RESPECTIVO.”

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 174° numeral 174.15 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe dentro de las atribuciones del Consejo Universitario, la siguiente: “174.15 Conceder o ratificar licencias de autoridades, docentes y personal no docente, por más de tres (03) meses, previo acuerdo favorable del Consejo de Facultades, cuando sea el caso (...)”;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0325-CU-2024
Piura, 22 de mayo del 2024

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."* En ese sentido, a través del Oficio N° 1092A-R-UNP-2024 del 21.May.2024, el Señor Rector, dispuso se agende para Sesión de Consejo Universitario el presente expediente administrativo, para que actúen conforme a sus facultades;

Que, estando a lo acordado por **Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria N° 17 del 22.May.2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el servidor docente **Dr. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Consejo Universitario N° 0040-CU-2024 del 29.Ene.2024 que resolvió declarar improcedente su solicitud de licencia con goce de remuneraciones por Año Sabático, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR CON EFICACIA ANTICIPADA, el Acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo de Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la Universidad Nacional de Piura, del 23.Mar.2023.

ARTÍCULO 3°.- OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER POR AÑO SABATICO CON EFICACIA ANTICIPADA, al servidor docente **Dr. CPC. CENON ARCADIO NEIRA CAMIZAN**, Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Contabilidad General de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, para la realización del trabajo de investigación denominado "La Responsabilidad Social Universitaria" **a partir del mes de mayo del 2023 hasta el mes de abril del 2024.**

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución al Vicerrectorado de Investigación, Facultad de Ciencias Contables y Financieras, Unidad de Recursos Humanos y órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, para que actúen conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VRI, FCCCCFF, URH, INT, ARCHIVO
07copias/VAGV.



[Firma]
Abg. Vanessa Arine Cárion Viera
SECRETARÍA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
[Firma]
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA
RECTOR